



Escrito remitido a Pescanova, S.A. para comunicar que la respuesta recibida no contesta de manera completa el requerimiento de la CNMV de 21 de julio de 2016

Lunes, 8 de agosto de 2016

La Comisión Nacional del Mercados de Valores informa que el pasado 5 de octubre de 2015 recibió una solicitud de levantamiento de suspensión de cotización de las acciones de Pescanova, S.A.

Al objeto de evaluar dicha solicitud, la Comisión Nacional remitió un requerimiento a la entidad el pasado 26 de octubre de 2015, recibándose su respuesta el 12 de julio de 2016.

Tras analizar el contenido de la respuesta, la Comisión Nacional consideró que la información suministrada no era completa y, por tanto, con anterioridad a evaluar la solicitud de levantamiento de suspensión de cotización de la acciones de Pescanova, S.A., se le requirió el pasado 21 de julio de 2016 para que aportara información adicional.

La entidad ha remitido respuesta a dicho escrito con fecha de 3 de agosto de 2016. Del análisis efectuado hasta el momento, se han identificado determinadas cuestiones que fueron requeridas y cuya respuesta se considera que no suministra toda la información exigida. En consecuencia, se le ha comunicado a la entidad que debe completar su respuesta, aspecto necesario para que la CNMV pueda evaluar de manera fundada la solicitud de levantamiento de la suspensión de cotización realizada por la entidad.

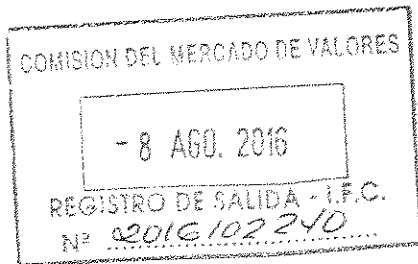
Se adjunta a esta comunicación el escrito remitido al emisor junto con su respuesta de 3 de agosto de 2016.



DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



D. César Mata Moretón
Secretario del Consejo de Administración
PESCANOVA, S.A.
RUA JOSE FERNANDEZ LOPEZ, S/N
36320 CHAPELA (REDONDELA)
PONTEVEDRA

8 de agosto de 2016

Muy Señor nuestro,

Con fecha de 5 de octubre de 2015 se recibió en esta Comisión Nacional la solicitud de levantamiento de suspensión de cotización de las acciones de PESCANOVA, S.A. (en adelante, PESCANOVA o la Sociedad).

Posteriormente, con fecha 26 de octubre de 2015, esta Comisión Nacional les remitió un requerimiento para que, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 85 y 89 de la Ley 24/88, de 28 de julio, del Mercado de Valores (actualmente, artículos 234 y 237 del Real Decreto Legislativo 4/2015), y, como consecuencia de las especiales circunstancias en términos de solvencia atravesadas recientemente por la Sociedad, dieran respuesta a una serie de cuestiones, con carácter previo a la evaluación de su solicitud de levantamiento de la suspensión de cotización.

Con fecha de 12 de julio de 2016 se recibió respuesta a dicho escrito y, tras su análisis, se consideró necesario solicitar información adicional, por lo que, con fecha 21 de julio, se remitió un segundo requerimiento para que ampliaran determinada información.

El 3 de agosto de 2016, y con número de registro de entrada 2016096427, se ha recibido respuesta al referido segundo requerimiento, si bien, no han aportado una respuesta completa a todas las cuestiones planteadas.

A continuación se enumeran las cuestiones requeridas cuya respuesta se considera que no suministra toda la información exigida y que, por tanto, necesita ser ampliada:

- Actualización del Plan de Negocio de Nueva Pescanova que adjuntaban en su contestación de 12 de julio, una vez que hayan tenido conocimiento del nuevo plan estratégico de Nueva Pescanova.
- Actualización del plan de viabilidad de su entidad para adecuarse al referido plan estratégico de Nueva Pescanova, señalando explícitamente su repercusión sobre los estados financieros y evolución financiera previsible en el futuro de su entidad.
- Información correspondiente a las causas judiciales abiertas contra los antiguos administradores de la Sociedad.



- Riesgos derivados de los litigios en los que está incurso la Sociedad, incluyendo la cuantificación de sus posibles impactos.
- Riesgos relativos a la posible dilución de la participación en Nueva Pescanova, atendiendo a lo remarcado por el actual Presidente de esa entidad en su Junta General Ordinaria de 28 de junio de 2016. En la respuesta deberá incorporar y tener en cuenta los aspectos relevantes que finalmente se recojan en el nuevo plan estratégico de Nueva Pescanova.

En consecuencia, se le comunica que la respuesta remitida no responde completamente a nuestro requerimiento de 21 de julio. Una respuesta completa es necesaria para que la CNMV pueda evaluar de manera fundada su solicitud de levantamiento de la suspensión de cotización.

Para facilitar la comprensión de la información aportada en el marco del levantamiento de suspensión de cotización de las acciones de la Sociedad, deberán remitir un único escrito que compile las respuestas a los dos requerimientos remitidos por la Comisión. Adicionalmente, se habrá de procurar que el texto sea claro y completo, siguiendo lo establecido en el artículo 228 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores.

Una vez evaluada positivamente por esta CNMV, la contestación definitiva a las cuestiones contenidas en el presente escrito y los anteriores, deberá ser incorporada, para su puesta a disposición del público, a través de un hecho relevante.

Para cualquier información o aclaración pueden ponerse en contacto con el Departamento de Informes Financieros y Corporativos,

Javier Ruiz del Pozo
Director del Departamento de Mercados Secundarios
P.D. del Dtor. Gral. de Mdos. (Resolución 13/6/2016)

A la COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES
Dirección General de Mercados
Calle Edison nº 4 - 28006 Madrid
Atn.: Sr. D. Ángel Benito Benito - Dtor. General

PESCANOVA, S.A.



Chapela, 3 de Agosto de 2016

Muy señores nuestros:

Con fecha 5 de octubre de 2015, Pescanova, S.A. ("Pescanova", "PVA" o la "Sociedad") solicitó a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV") el levantamiento de la suspensión de cotización de sus acciones.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 234 y 237 de la Ley del Mercado de Valores, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la "Ley del Mercado de Valores"), el día 26 de octubre de 2015 la CNMV solicitó a Pescanova que, con carácter previo al levantamiento de la suspensión de cotización de sus acciones, y como consecuencia de las especiales circunstancias en términos de solvencia atravesadas por la Sociedad, que motivaron la suspensión de la cotización, fuera puesta a disposición del público respuesta escrita a una serie de preguntas que fueron contestadas con fecha 12 de julio de 2016.

Con fecha 21 de julio de 2016, la Sociedad ha recibido una serie de preguntas adicionales que pasa a responder a continuación, enumerando con cero la primera de ellas, para mantener así el orden numérico del requerimiento de la CNMV:

- 0. Detalles de los principales riesgos a los que se enfrenta la Sociedad y su grupo, tanto financieros como de negocio precisando cuál es la situación y perspectivas del sector/mercado en el que desarrolla su actividad.**

Además de los riesgos propios del negocio y del entorno económico en el que opera Nueva Pescanova S.L. ("NPVA"), la valoración de la participación en NPVA presenta varios riesgos e incertidumbres derivados de la propia valoración que los nuevos administradores de NPVA han hecho de los activos y pasivos segregados recientemente, así como de ciertas decisiones que pudieran tomar a corto plazo, que podrían reducir parcial o totalmente el importe de dicha valoración y que se detallan a continuación:

0.1 Firma y disposición del crédito súper-senior por parte de Nueva Pescanova

El 10 de febrero de 2016 se hizo público el contrato de financiación denominado crédito súper-senior que NPVA firmó con fecha 29 de diciembre de 2015, en unas condiciones muy desfavorables frente a las condiciones de mercado.

Dicho préstamo contempla una comisión de aseguramiento de 300 millones de euros pagadera a 20 años o hasta 30 años, y que devenga unos intereses del 1% anual.

Debe tenerse en cuenta que el crédito súper-senior, suscrito por NPVA contra el criterio mantenido por PVA, tenía una contrapartida de efectivo, es decir, NPVA solicitó hasta 125 millones de deuda al 15% de interés, que figuraban en el activo como entrada de caja por la parte dispuesta. Sin embargo, los 300 millones de euros de deuda adicional no suponen una entrada de caja en la compañía, sino el devengo de una comisión a favor de los prestamistas. A juicio de PVA, esta decisión, si no se revoca, tendrá dos efectos negativos sobre NPVA:

(1) deteriorará con carácter permanente el patrimonio de NPVA, ya que de acuerdo con las normas contables habría de reconocer como un pasivo los 300 millones de euros y todo el coste de los intereses y comisiones en exceso de los de mercado que ya al cierre de 2015 supuso 10,2 M€, y

(2) el pago de los intereses supondrá una pérdida adicional de liquidez para el Grupo.

En relación con lo anterior, y como ya se ha indicado en el punto 2.3.4, con fecha 5 de mayo de 2016 PVA se enteró por una nota de prensa difundida por NPVA de la cancelación del crédito súper-senior por la parte de los 125 millones de euros. No obstante, la comisión de 300 millones de euros asociada a la misma no ha sido cancelada, por lo que sigue pendiente de pago.

0.2 Valoración del inmovilizado material de Nueva Pescanova

El inmovilizado material del grupo NPVA está compuesto principalmente por las inversiones materiales de sus filiales, ya que la sociedad matriz apenas tiene inmovilizado propio. La valoración del inmovilizado material de acuerdo con las normas contables ha de realizarse al menor de su coste o al valor razonable que se estime tenga ese inmovilizado en función de su capacidad de generar flujos futuros de efectivo.

Al cierre de 2012, el inmovilizado material del Grupo PVA estaba valorado a su coste, por un importe de 1.214 millones de euros aproximadamente. Al cierre de 2013, la administración concursal de PVA valoró dicho inmovilizado material en 672 millones de euros aproximadamente.

PVA formuló las cuentas anuales del ejercicio 2014 valorando los inmovilizados materiales de sus filiales en 427 millones de euros. Este importe incluía a valor cero la marca Pescanova y el resto de marcas comerciales, así como todas las licencias y concesiones propiedad del Grupo. Para llevar a cabo esa valoración, PVA solicitó los servicios de un experto

independiente de reconocido prestigio. Dicha valoración fue aceptada posteriormente por el auditor del Grupo, que no hizo salvedad o mención alguna a dicha valoración en su informe, que fue emitido con fecha 31 de marzo de 2015.

NPVA, al ser una empresa de nueva creación que recibe sus activos y pasivos de Pescanova, debe valorar sus inmovilizados materiales sólo a valor razonable, eliminando por tanto la limitación de su coste original a efectos de valoración.

El valor del inmovilizado material atribuido por los administradores de NPVA al cierre de 2015, ha sido de 337 millones de euros, por tanto unos 90 millones menos que los 427 millones formulados por PVA al cierre de 2014, lo cual ha contribuido al deterioro del patrimonio tanto de la sociedad individual como del grupo consolidado.

0.3 Cálculo del valor razonable de la deuda concursal a largo plazo de Nueva Pescanova

Al formular las cuentas anuales, los administradores de NPVA han formulado el valor razonable de la deuda concursal a largo plazo, actualizando a una tasa ligeramente superior a la empleada por PVA, lo cual tiene un pequeño efecto positivo sobre el patrimonio del Grupo.

Como se ha indicado en el apartado 2.3.7 anterior, para el cálculo del valor razonable de la deuda concursal a largo plazo, la tasa de actualización empleada por los administradores de Pescanova en las cuentas anuales del ejercicio 2014 fue del 8%, y es la misma que la empleada en las cuentas anuales de 2015.

Esta cifra fue estimada, entre otros criterios, teniendo en cuenta el coste actual de la financiación de mercado de PVA a corto plazo y la capacidad del Grupo de repagar toda su deuda concursal. Esta tasa ha sido aceptada por el auditor de la Sociedad, y fue puesta en su día en conocimiento expreso de la CNMV.

La tasa de actualización empleada por NPVA para la deuda concursal ha sido en media del 8,33%, pero en cambio la comisión de 300 millones de euros derivada del crédito super-senior se ha hecho al 19,35% y suponiendo que se paga al año 30, lo cual reduce su valor razonable al cierre de 2015 a solamente 2,7 millones de euros. No obstante, la deuda sigue teniendo un importe nominal de 300 millones de euros, y el valor razonable al cierre de 2015 de 2,7 millones, irá creciendo año a año a la tasa mencionada del 19,35% hasta alcanzar los 300 millones, con el consiguiente deterioro patrimonial para NPVA.

0.4 Ampliaciones de capital de Nueva Pescanova que diluyan la participación actual de Pescanova en su capital

Los administradores de NPVA, como consecuencia de los deterioros patrimoniales señalados en los puntos 1, 2 y 3 anteriores, podrían proponer a su junta general, cuando así lo decidan, una ampliación de capital que pudiera diluir la participación del 20% de PVA en NPVA.

Si las razones esgrimidas por los administradores de NPVA para ampliar el capital no se debieran a necesidades de tesorería, tal ampliación podría plantearse por capitalización de créditos concursales que vencen a largo plazo. No obstante, esta modalidad de ampliación por capitalización de créditos está sujeta a ciertas condiciones y limitaciones tanto en la Ley de Sociedades de Capital como en el convenio de acreedores de PVA.

En las ampliaciones de capital por compensación de créditos no existe derecho de asunción preferente de los socios, por lo que en este caso PVA vería diluida su actual participación. Si la ampliación de capital se realizara por aportaciones dinerarias y con derecho de preferencia de los socios de NPVA, éstos tendrían en este caso que aportar su parte correspondiente o diluirse.

En resumen, cualquier ampliación de capital por capitalización de créditos, en caso de que pudiera realizarse bajo los convenios, y cualquier otra ampliación antes de que PVA pueda acceder a nuevas fuentes de financiación, traería como consecuencia que la participación del 20% de PVA en NPVA se diluyera parcial o totalmente.

0.5 Incumplimiento del contrato de medidas de apoyo por parte de Nueva Pescanova y demanda de nulidad de las mismas.

NPVA tiene obligación de prestar determinadas medidas de apoyo a PVA, entre las que se encuentran el abono de determinadas cantidades y el reconocimiento del derecho de PVA a designar a un consejero o administrador para el órgano de administración de NPVA mientras mantenga una participación en el capital social de ésta.

Aunque NPVA ha satisfecho los importes que le corresponde abonar con motivo del citado contrato en relación con el ejercicio que comenzó el 1 de diciembre de 2015, lo ha hecho con casi cinco meses de retraso, existiendo asimismo determinadas partidas económicas pendientes de pago en relación con las cuales PVA y NPVA aún no ha llegado a un acuerdo. Por otro lado, como se ha indicado en el punto 3.7.e) anterior, con fecha 5 de julio de 2016, se ha notificado a Pescanova, S.A. la demanda interpuesta por Nueva Pescanova, S.L., que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Vigo, en relación con el "contrato de mecanismo de pagos" y el "contrato de medidas de apoyo" firmados entre ambas sociedades el 27 de octubre de 2015 y que se describen, respectivamente, en los apartados 3.1 y 4.1 del presente documento.

Si NPVA no abonara regularmente las cantidades debidas bajo el contrato de medidas de apoyo y el de mecanismos de pago, esto podría tener un impacto negativo en la situación financiera de Pescanova.

A continuación se complementan estos riesgos ya señalados en el punto 4.10 de la contestación al requerimiento anterior, con los solicitados específicamente por la CNMV en esta ampliación al requerimiento:

0.6 Incumplimiento del Convenio

NPVA ha de hacer frente al pago de 700 M€ aproximadamente de deuda concursal en los próximos 13 años. Los dos pagos significativos deben ser en el año 2024 por importe de 375 M€ aproximadamente y el segundo en el año 2029 por importe de 280 M€ aproximadamente. Si al vencimiento de tales pagos NPVA no pudiera abonar dichas cantidades, se produciría un incumplimiento de los convenios, lo que llevaría a la liquidación de la NPVA, y en consecuencia llevaría también a la liquidación de PVA.

0.7 Volatilidad de la cotización y venta masiva, en su caso, de acciones.

Los riesgos arriba descritos y el hecho de haber estado suspendida la cotización de PVA por más de tres años, puede provocar una venta masiva de acciones en los primeros días o semanas de cotización, lo que traería consigo gran volatilidad de precios de la acción. El anuncio por parte del presidente de NPVA de un plan para reforzar los recursos propios, podría traer como consecuencia un aumento de capital al que PVA no pudiera acudir por las razones que se expresan en el punto 11 más abajo, lo que podría introducir una mayor incertidumbre sobre el valor de las acciones de PVA.

0.8 Litigios en los que está incurso la sociedad

La sociedad tiene un litigio relevante en la Audiencia Nacional, que aunque sus consecuencias económicas corresponde atender a NPVA de acuerdo con los acuerdos de fusión y segregación, si NPVA no hiciera frente a sus responsabilidades en plazo y forma, podría provocar la insolvencia de PVA y su liquidación.

0.9 Pérdida de personal clave de la dirección

Considerando que PVA es una sociedad de cartera con una sola inversión, su participación del 20% en NPVA, las actividades fundamentales de la sociedad las lleva a cabo sus administradores con el apoyo de asesores principalmente legales y contable/financieros, que garanticen la correcta defensa legal de los intereses de PVA, y por otra parte el correcto cumplimiento de las exigencias normativas y de información de una sociedad cotizada.

Resulta clave por tanto, el mantenimiento de un conjunto equilibrado de administradores dominicales e independientes con conocimientos en temas variados como la industria donde opera NPVA, administración de empresas, contabilidad y finanzas, y derecho mercantil.

De no cumplirse estos dos requisitos, la Sociedad podría mostrar debilidades de gestión y control.

0.10 Concentración de los ingresos estimados para los próximos ejercicios en los contratos de apoyo financiero suscritos por Nueva Pescanova.

Puesto que PVA recibe el 100% de sus ingresos de NPA mientras ésta última no pague dividendos, PVA estará sometida a los riesgos señalados en el apartado 5 anterior.

0.11 Actualización del riesgo relativo a la posible dilución de la participación de Nueva Pescanova.

En la junta general de Nueva Pescanova celebrada el pasado 28 de junio de 2016, su presidente señaló textualmente lo siguiente:

Lo que sí es absolutamente relevante en las cuentas que les sometemos a su aprobación es el balance a 31 de Diciembre, al ser éste *la imagen fiel* (tomando la misma frase y mismo calificativo que utiliza nº auditor); es una *foto* de la situación patrimonial de la compañía a 31 de Diciembre 2015.

Este balance refleja, como obliga la ley en situaciones de cambio de control como la que hemos experimentado, una valoración actualizada por un experto de todos sus activos y sus pasivos, como explicamos en los informes que acompañan a las cuentas. Contamos por tanto con un punto de partida claro y auditado con una opinión favorable, como he tenido ya la oportunidad de señalar. En las cuentas que tiene Vds. se describe con todo detalle la génesis de NPVASL y las bases de presentación de las Cuentas Anuales, a las que me remito por su integridad y exhaustividad. ‹

Este punto de partida, desde el punto de vista patrimonial, y también a la vista de la tendencia de los últimos meses, pone de manifiesto la necesidad de reforzar patrimonialmente nuestra Sociedad, tal y como ya adelantábamos en la Junta Extraordinaria de 25 de Febrero pasado, donde se nombró a este Nuevo Consejo de Administración. El Patrimonio Neto de NPVASL a 31 de Diciembre a nivel individual finalmente es de tan sólo €18.6m y Consolidado de €3.4m, magnitudes suficientemente elocuentes.

También, como dije entonces, mientras la necesidad de reforzar los recursos propios es obvia - tanto de cara a las exigencias de la Ley de Sociedades de Capital como de la lógica empresarial - sin embargo, no está decidido la forma de llevar a cabo este refuerzo, ni su importe ni el cuándo, aunque trabajamos para que se lleve a cabo antes de fin de 2016. Para ello deberemos contar con un Plan Estratégico nuevo, claro y sólido, aprobado por el Consejo y compartido con los principales acreedores y accionistas. Plan que esperamos someter en primer lugar al Consejo de Administración a finales del mes de Septiembre y, una vez aprobado, a todos Vds.

De la declaración del presidente de NPVA, se desprende que las razones por las cuales se quiere reforzar los recursos propios de NPVA no tienen que ver con una necesidad de liquidez o tesorería, lo que excluiría una ampliación de capital con aportaciones dinerarias. Excluida, por innecesaria, la ampliación por aportaciones dinerarias, el refuerzo de los fondos propios que insinuó el presidente de NPVA se podría realizar fundamentalmente por dos vías:

- Mediante la transformación en préstamos participativos de una parte de los créditos concursales de NPVA u otros de su grupo de empresas con NPVA, cosa que ya ha hecho la propia NPVA este año, tal y como se indica en la nota 17 de la memoria 2015 de NPVA, por un importe de 46,7 M€. Esta modalidad de refuerzo de fondos propios evita la dilución inmediata de los accionistas actuales de NPVA y es menos onerosa para los acreedores concursales que la capitalización de sus créditos. Sería suficiente una prórroga del crédito participativo actual que vence el 29 de abril de 2017. A medida que el grupo vaya generando beneficios, se irán reforzando sus fondos propios, e irá desapareciendo la necesidad de prorrogar ese u otro crédito participativo semejante.
- Mediante la capitalización de una parte de los créditos concursales, lo que supondría, (1) la dilución de los accionistas actuales que no dispongan de créditos concursales para capitalizar como es el caso de PVA, y (2) una quita adicional para los acreedores concursales que aceptaran esta modalidad de capitalización. En efecto, la capitalización de créditos concursales tendría que hacerse en cualquier caso partiendo del valor razonable de la parte de la deuda concursal que se quisiera capitalizar (por tanto significativamente por debajo de su valor nominal). Por otra parte las condiciones previstas en los convenios de acreedores son especialmente exigentes con los acreedores que capitalicen su deuda concursal, como por ejemplo que sólo aplica a una parte de los créditos concursales, hasta un máximo del 10% del capital social de NPVA y no es realizable hasta 2017 (ver página 14 del convenio de acreedores de PVA aprobado, incluido en el hecho relevante de fecha 19 de marzo de 2014).

A la vista de las dos hipótesis alternativas arriba descritas, los administradores de PVA harían sus mejores esfuerzos para que sea la primera de ellas, la transformación de créditos concursales o de otro tipo en préstamos participativos, la que se proponga y apruebe en la junta general extraordinaria de NPVA, que, – en su caso – pueda convocarse al objeto de aprobar ese reforzamiento de recursos propios. Y apoyarían sólo esa alternativa, porque es la más favorable económicamente para sus socios y para sus acreedores concursales. Pero lo cierto es que el riesgo para PVA, es que sólo tiene el 20% de los derechos de voto de NPVA y no puede, por tanto, asegurar una mayoría de votos a favor de esa alternativa.

0.12 Actualización del riesgo de incumplimiento del contrato de medidas de apoyo por parte de Nueva Pescanova y demanda de nulidad de las mismas

En este último punto y tal y como se describe en la nota 19 de la memoria anual 2015 reformulada de PVA, se señala lo siguiente:

“ Por otra parte, y tal y como se indica en la Nota 5.4, Nueva Pescanova, S.L. debe abonar anualmente a la Sociedad, el primer día de diciembre, comenzando el 1 de diciembre de 2015, una cantidad de 255.000 euros anuales, en concepto de cobertura de gastos generales de funcionamiento. Asimismo, tal y como se indica en esta misma nota, Nueva Pescanova, S.L. debe prestar apoyo administrativo, fiscal y legal a la Sociedad durante cuatro años, estableciéndose un coste máximo a asumir por la sociedad participada de 200.000 euros. Estos compromisos quedaron recogidos en un contrato entre las partes, denominado “Contrato de medidas de apoyo”, suscrito el 27 de octubre de 2015.

En relación con los compromisos adquiridos por Nueva Pescanova, S.L. frente a la Sociedad, indicados en el párrafo anterior, con fecha 5 de julio de 2016, se ha notificado a Pescanova, S.A. la demanda interpuesta por Nueva Pescanova, S.L., que se tramita ante el Juzgado de Primera Instancia nº 7 de Vigo, juicio ordinario 416/2016-A, por la que esta última solicita que se declare la nulidad del “Contrato de medidas de apoyo” anteriormente mencionado y, adicionalmente, de otro contrato firmado entre las mismas partes y en la misma fecha, denominado “Contrato de regulación de los mecanismos de pago”, que reglamentaba el procedimiento por el cual Nueva Pescanova, S.L. debía de cumplir sus obligaciones de pago frente a la Sociedad por la deuda asumida frente a ésta en virtud de los convenios de acreedores. En la mencionada demanda, se solicita de forma subsidiaria la nulidad parcial de alguna de sus estipulaciones, pero no cuestiona el derecho de Pescanova, S.A. a recibir de Nueva Pescanova, S.L. las cantidades en concepto de cobertura de gastos de funcionamiento y asesoramiento, dado que esas cantidades fueron acordadas por la junta general de Pescanova de septiembre de 2015.

En relación a esta demanda, los Administradores de Pescanova, S.A. y sus asesores legales consideran que los contratos objeto de impugnación son actos de ejecución de acuerdos sociales, por lo que se consideran plenamente eficaces.”

1.1 Expliquen los motivos que justifican la evolución dispar que se desprende de las proyecciones para el ejercicio 2016 referidas en el plan de negocio, con respecto a las cifras que se incluyen por Nueva Pescanova en su informe de gestión 2015.

En la contestación a su anterior requerimiento y en el punto 4.4 se ha indicado lo siguiente:

“El Ebitda previsto a perímetro comparable era de 68 millones de euros para 2015, y la realidad de 34 millones de euros aproximadamente, aunque esta cifra estuvo influenciada por hechos no recurrentes, como gastos asociados a la reestructuración y los concursos de acreedores, efectos climáticos en ciertas zonas de cultivo de langostino vannamei e incidencias laborales en el área de pesca de África. Eliminados esos efectos, el Ebitda recurrente fue de 55 millones de euros aproximadamente. Y, ajustado el efecto de la brusca caída del euro frente al dólar en 2015, el Ebitda comparable con 2014 hubiera sido superior al previsto.”

La estimación del Ebitda recurrente de 55 M€ tiene su base en informaciones contables internas del grupo, y los efectos no recurrentes coinciden con los señalados por NPVA en su informe de gestión 2015. Este nivel de Ebitda se obtuvo en unas condiciones financieras muy difíciles, ya que la renovación de la líneas de circulante que tuvo lugar a finales de 2014, se hizo en unas condiciones muy desfavorables para PVA. Sirva como muestra, que su plazo medio de vencimiento era de entre 15 días y un mes, lo que obligaba a continuos procesos de renovación, e impedía tomar coberturas de tipo de cambio a medio plazo frente al dólar, lo que trajo como resultado una caída del Ebitda expresado en euros con respecto a 2014.

El efecto negativo de la brusca caída del euro frente al dólar, del orden de un 15%, ya se señaló en el informe de gestión del primer semestre 2015 de PVA. Asimismo en mismo ese informe se indicaba lo siguiente:

“hay que tener en cuenta que la mayoría de las actividades de origen de producto (pesca, acuicultura y primera transformación) y con ellas sus costes, está localizada en países de influencia dólar (Latinoamérica y sur de África) y sin embargo la gran mayoría de la actividad comercializadora, y los ingresos derivados de la misma, se realiza en países del área Euro.”

Una vez sufrido ese impacto negativo, se pone en marcha un ajuste del precio de venta en euros a los clientes europeos que no se puede trasladar de manera instantánea, sino que ha de pasar al menos un año, puesto que muchos de los contratos de suministro se realizan a precio fijo por períodos de un año. En consecuencia, la hipótesis que subyace en el Plan de Viabilidad y Pagos corregido (PVPC), es que es posible alcanzar los 72-73 M€ previstos y por tanto aumentar 17-18 M€ el Ebitda respecto a los 55 M€ recurrentes de 2015, por dos efectos compuestos:

- El aumento de las ventas de 1084 M€ reportadas por NPVA en su informe de gestión de 2015 a 1164 M€ previstos en el PVPC, es decir un incremento del que estimamos aportarían un Ebitda adicional de unos 7 M€.
- Un ajuste mínimo de precio del langostino y gambón en euros de un 3% que supondría un Ebitda adicional aproximado de 11 M€. Téngase en cuenta que estas variedades se cultivan en zonas de área dólar y por tanto su efecto, afecta a todos los productores.

1.2 En relación con el Plan de Negocio de Nueva Pescanova que adjuntan en su contestación al requerimiento, deberán actualizarlo para que refleje una evolución más acorde con las magnitudes registradas durante el ejercicio 2015. A este respecto, deberán tenerse en cuenta el plan estratégico que Nueva Pescanova tiene previsto comunicar. En este sentido, junto con las proyecciones de ingresos y Ebitda, deben considerar proyecciones de los resultados consolidados del Grupo Nueva Pescanova, que incorporen el impacto de la carga financiera que supone el endeudamiento del Grupo.

Señalamos en este apartado, que en 2014 el Ebitda del grupo tal y como se indica en la respuesta al punto 4.4 del anterior requerimiento, fue de 69 M€ en pleno proceso de reestructuración, y cumplió por tanto con lo previsto en el PVPC. Estamos por tanto suponiendo solamente que se puede pasar de un Ebitda de 69 M€ en 2014 a otro de 72-73 M€ en 2016, primer ejercicio completo después de la reestructuración.

Este nivel de Ebitda para 2016 y el de 2017, comprobamos que es coherente con la valoración de los negocios que han estimado los administradores de Nueva Pescanova en las CCAA 2015, y con la estimación realizada por el consultor de la Sociedad.

PVA considera que la cifra de 72 M€ de Ebitda para 2016 es por tanto razonable, y el efecto de una posible desviación negativa, poco significativo si se tiene en cuenta que la primera amortización significativa de créditos concursales no es hasta 2024, y que los pagos por intereses son del orden de 28 M€/año. Lo relevante por tanto para la viabilidad de NPVA, será el grado de cumplimiento a medio plazo de los niveles de Ebitda proyectados en el PVPC.

En cuanto a la carga financiera que supone el endeudamiento del grupo, queda reflejada en la líneas “gastos financieros” y reversión del valor razonable” del cuadro del punto 4.2 de la contestación al requerimiento anterior. Con objeto de facilitar la comprensión de esas cifras, se adjunta en el anexo 1 un detalle del cálculo para 2016 y 2017 de deuda nominal, gastos financieros y reversión del valor razonable de NPVA.

Por último, PVA manifiesta que desconoce el contenido del plan estratégico de NPVA al que se hace referencia en la pregunta arriba formulada por la CNMV. PVA desconoce si ese contenido llegará a ser público en un futuro próximo, por lo que no está en condiciones de tenerlo en cuenta en la contestación a este requerimiento, al estar fuera del alcance de su conocimiento y capacidad de disposición.

Lo que sí manifiesta PVA es que NPVA ha hecho público en sus CCAA 2015 su estimación del valor razonable del patrimonio recibido de PVA, como diferencia del valor razonable de sus activos menos el de sus pasivos recibidos, y que esa cifra ha sido auditada y refleja la mejor estimación de la que sus administradores se responsabilizan legalmente. Dicha estimación se comenta adicionalmente en el siguiente punto 1.3.

No obstante, en el momento que PVA tenga acceso al plan estratégico de NPVA, y una autorización expresa para hacerlo público, enviará de inmediato un hecho relevante a la CNMV con el contenido dicho plan.

1.3 Deberán actualizar el plan de viabilidad de Pescanova para adecuarse el nuevo Plan de Negocio de Nueva Pescanova. A este respecto, deberán explicar claramente que la viabilidad futura de la Sociedad depende tanto de la propia viabilidad de Nueva Pescanova como de otra serie de incertidumbres que afectan de manera específica a la Sociedad y cuya naturaleza deberá detallarse. Al menos, deberá incluirse la

incertidumbre asociada al litigio sobre el contrato de apoyo financiero suscrito entre Pescanova y Nueva Pescanova.

El plan de viabilidad de Pescanova no se vería afectado por un nuevo plan de negocio que pudiera realizar NPVA, ya que el de PVA depende de cuatro variables fundamentales, que no deberían ser afectadas por un nuevo plan estratégico, porque corresponden, o bien a compromisos establecidos en los acuerdos de fusión y escisión aprobados por la junta general de PVA de septiembre de 2015, o a valoraciones realizadas por los propios administradores de NPVA :

- Unos ingresos anuales que son fijos y predeterminados, y que se detallan en el punto 4.1.b de la contestación al requerimiento anterior.
- La amortización a su vencimiento, de una deuda concursal todavía en el pasivo de PVA, que corresponde a NPVA abonar en consonancia con los acuerdos de fusión y segregación aprobados por la junta general de PVA, como así lo ha reconocido NPVA en sus CCAA 2015.
- El valor de la participación del 20% de PVA en NPVA por importe de 5.037 miles de euros, que viene determinado a partir de la estimación hecha por los administradores de NPVA del valor razonable de los activos y pasivos recibidos de PVA, no susceptibles de ser modificado. Un detalle de dicha valoración se puede ver en la nota 1, c) de la página 11, a la que habría que incrementar el importe de la ampliación de capital realizada en NPVA a comienzos de noviembre de 2015 con motivo del cambio de control. Una explicación detallada de esta cifra de 5.037 miles de euros, se encuentra adicionalmente en la nota 8.1 en la página 29 de la memoria anual 2015 reformulada de PVA.
- El posible pago de dividendos de NPVA a PVA, que como se ha indicado, no se espera a medio plazo.

En cuanto a incertidumbres que afectan de manera específica a la sociedad, ya han sido identificadas en detalle en el punto 4.10 de la contestación al requerimiento anterior, que se reproducen de nuevo y completan a petición de la CNMV en el punto 0 de esta contestación. Se incluye específicamente un detalle de la incertidumbre asociada al litigio sobre el contrato de apoyo financiero suscrito entre Pescanova y Nueva Pescanova.

2.1 Respecto al punto 1.3 relativo a las causas que motivaron la declaración de la situación concursal, se considera necesario que la Sociedad incluya/amplíe, al menos, los siguientes aspectos:

La información relativa a las causas que motivaron la situación concursal que se detallan en ese punto de la contestación al requerimiento anterior, ha sido transcrita de forma literal del informe de fecha 2 de septiembre de 2013, elaborado por la Administración Concursal,

Deloitte Advisory, S.L. (páginas 161 a 166) que fue aportado al Juzgado de lo Mercantil nº 1 de Pontevedra, autos de concurso voluntario nº 98/2013.

- **Información correspondiente a las causas judiciales abiertas contra los antiguos administradores de la sociedad.**

Algunos de los antiguos administradores de la sociedad tienen la condición de investigados en las diligencias previas de procedimiento abreviado que con el número 31/2013 se siguen ante el Juzgado de Instrucción nº 5 de la Audiencia Nacional, por presuntos delitos de falseamiento de cuentas, falseamiento de la información económico financiera y otros.

- **Conclusiones más significativas del informe de investigación forense elaborado por KPMG, incluidas en el hecho relevante publicado por la Sociedad con fecha 10 de junio de 2013.**

Las principales conclusiones del referido informe forense son:

1. Durante los últimos ejercicios (el informe es de 2013) se han diseñado y ejecutado prácticas contables cuyo objetivo era presentar una deuda financiera del Grupo inferior a la real y, consecuentemente, una cifra de resultados superior a los realmente generados.
2. Para la obtención de financiación, la Sociedad ha llevado a la práctica determinadas operaciones (formalización de créditos documentarios sin que existieran transacciones reales con mercancía, utilización de estructuras societarias instrumentales para generar financiación bancaria y resultados ficticios, líneas de factoring dispuestas sin sustancia económica, etc...) que pueden ser consideradas como irregulares desde un punto de vista contable y financiero.
3. La deuda financiera neta del Grupo al 31 de diciembre de 2012 asciende a 3.281 millones de euros.
4. El patrimonio neto del Grupo al 31 de diciembre de 2012 resulta negativo por un importe de 927 millones de euros.
5. Los hechos, operativas y prácticas desarrolladas por el Grupo Pescanova no fueron fortuitas, sino que fueron resultado de una planificación de forma consciente que se han venido realizando durante varios años por parte de la Dirección de Pescanova.
6. Existen indicios fundados de que determinadas personas de la cúpula directiva de Pescanova han instruido, ejecutado, llevado a cabo o conocido, en mayor o menor medida, dichas prácticas.

2.2 En el punto 2.1 se aporta información relativa a las fechas de presentación del Informe de la Administración Concursal para Pescanova, S.A. y las filiales españolas. Sin embargo la Sociedad no ha incluido información relativa a las filiales internacionales que entraron en concurso, ni al desenlace de sus respectivos procesos concursales:

La sociedad participada Argenova, S.A. (Argentina) fue declarada en concurso preventivo el 4 de junio de 2013, presentándose el pasado 5 de diciembre de 2014 la propuesta de acuerdo preventivo a los acreedores a los fines de su adhesión. Con fecha 30 de octubre de 2015, el Juzgado Comercial n° 25 de Buenos Aires acordó homologar la propuesta de Acuerdo Preventivo de Argenova, S.A., lo que supuso el fin del Concurso de Acreedores de Argenova y una reducción de su endeudamiento en 44 M€ aproximadamente (ver nota 1 de la memoria anual reformulada 2015 de PVA).

Asimismo, el 27 de mayo de 2013, se procedió a solicitar el “procedimiento de recuperação” de la sociedad Pescanova Brasil, LTDA, que fue declarado judicialmente el 19 de febrero de 2014. Posteriormente, el 25 de abril, Pescanova Brasil, LTDA presentó ante el Juzgado el “plano de recuperação”, equivalente a una propuesta de convenio. Sin embargo, tras alcanzarse un acuerdo extrajudicial de pago con los acreedores, Pescanova Brasil, LTDA, desistió del procedimiento, decretándose por Sentencia de 9 de diciembre de 2015, la extinción del “procedimiento de recuperação” (ver nota 1 de la memoria anual reformulada 2015 de PVA).

Por otra parte, en relación con la sociedad participada Pesca Chile, S.A., el 2 de mayo de 2013 el Juzgado Civil de Santiago (Chile) dictó sentencia de quiebra, recayendo la capacidad de decisión y control sobre sus activos en la figura de un Síndico designado por la Autoridad Judicial chilena. En términos similares, el 27 de enero de 2014 fue declarada la quiebra de Acuinova Chile, S.A., filial de Pesca Chile, S.A. Como consecuencia del proceso de quiebra de estas sociedades participadas, la Sociedad procedió a deteriorar íntegramente la inversión que mantenía en su capital así como a provisionar los importes no recuperables de los préstamos y saldos a cobrar. A fecha de cierre del ejercicio, el importe recuperado ha sido de 15 millones de euros aproximadamente (ver nota 1 de la memoria anual reformulada 2015 de PVA).

2.3 En el punto 2.3.6 de su contestación describe el impacto que ha supuesto la aprobación del convenio en el balance y en la cuenta de resultados de la Sociedad y su Grupo

Deberán completar ese apartado relacionando los importes indicados de las quitas con el valor en libros de los pasivos financieros previos a la aprobación de los convenios, y explicar de manera detallada el impacto a nivel consolidado derivado de las reclamaciones por garantías que filiales de Pescanova, S.A. habían concedido a favor de ciertos acreedores de Pescanova y Pescafina, y que supusieron un nuevo pasivo para esas filiales por importe de 668 millones €.

En este sentido aporten información adicional, indicando qué filiales habían concedido las mencionadas garantías, qué tipo de acreedores recibieron las garantías, así como si el importe de 668 millones de € se le había aplicado una quita similar a la establecida en los convenios.

Para responder a la primera parte de la pregunta, y a nivel individual, se detalla en el siguiente cuadro resumido los impactos en la entidad matriz registrados en el periodo 2014:

	Valores preconcursales de los pasivos	Quitas y ajustes a valor razonable	Valores post concursales de los pasivos
Obligaciones y bonos:			
Nominal	376.630	(346.269)	30.361
Ajuste a valor razonable	-	(13.727)	(13.727)
			16.634
Entidades de crédito:			
Nominal	1.937.682	(1.702.391)	235.291
Ajuste a valor razonable	-	(107.180)	(107.180)
			128.111
Otros pasivos financieros:			
Nominal	29.430	(27.392)	2.038
Ajuste a valor razonable	-	(992)	(992)
			1.046
Pasivos con el Grupo:			
Nominal	177.495	(172.797)	4.698
Actualización financiera	-	(3.790)	(3.790)
			908
Intereses periodo concursal ajustados	194.043	(194.043)	-
Hacienda publica	19.233	(8.476)	10.757

A nivel consolidado, y dado que los impactos en las entidades del grupo se han producido en dos ejercicios distintos (2014 y 2015), para un mejor entendimiento del impacto global del proceso concursal, se adjunta en el Anexo III un cuadro resumen obtenido a partir de los listados concursales con el siguiente contenido:

- Muestra para las distintas sociedades concursadas del grupo PVA sus respectivas quitas, distinguiendo entre deuda preconcursal y postconcursal y, a su vez, dentro de éstas entre saldos con entidades financieras (EEFF), saldos pertenecientes a empresas del grupo (grupo), saldos con administraciones públicas (AAPP) y saldos con el resto de acreedores (otros).
- Hay que tener en cuenta que para el caso de las EEFF, tal y como se explica más adelante, existían pólizas multigrupo y garantías cruzadas, lo que suponía que la misma deuda en una sociedad estaba garantizada por varias sociedades y, cada una de ellas por el total del importe, lo que hace que las cifras acumuladas sean

sustancialmente mayores que la deuda total consolidada del grupo (un mismo importe figura en el anexo III adjunto como deuda comunicada e incorporada a los listados concursales en más de una sociedad)

- Posteriormente al proceso de quitas, se ajustaron las cifras a recuperar por cada entidad acreedora y póliza de crédito, para que en ningún caso la deuda postconcurzal fuera mayor que la preconcurzal (ajuste del exceso de recuperación de deuda multigrupo).

Para responder a la cuestión referente al impacto del mencionado pasivo adicional de 668 millones de euros en el ejercicio 2014, se ha de tener en cuenta que, tal y como ya hemos indicado, el proceso concursal en el Grupo no estaba finalizado al cierre de noviembre de 2014, por lo que en las cuentas consolidadas del ejercicio 2014 figuran pasivos postconcursoales de PVA y Pescafina S.A. y pasivos precursoales del resto de filiales españolas en procesos concursales al 30 de noviembre de 2014 aún no finalizados, y considerar los aspectos siguientes:

- a) PVA con anterioridad a la declaración de su concurso de acreedores, firmó conjuntamente con otras sociedades de su grupo (fundamentalmente las sociedades españolas que al cierre del 2014 ya se encontraban en situación concursal), una serie de pólizas con entidades financieras denominadas “multigrupo” por las cuales, en caso de impago de la Sociedad que dispuso de manera directa de la financiación, el resto de entidades firmantes respondían de la misma de manera solidaria.
- b) El importe comunicado durante el proceso concursal e incorporado en los listados de acreedores de PVA por estas pólizas ascendió a 769 millones de euros. De este importe, una parte significativa se encontraba en pólizas multigrupo suscritas de forma conjunta con Pescafina, S.A. y, un importe de 440,5 millones de euros correspondía a pólizas de crédito multigrupo suscritas con compañías del Grupo que no habían aprobado su concurso de acreedores al cierre de noviembre de 2014 (todas las sociedades españolas concursadas salvo PVA y Pescafina S.A.).
- c) Una vez se aprobaron los convenios, y por tanto las quitas de dichos créditos en PVA y Pescafina S.A., las restantes sociedades firmantes mantenían la obligación de pago del total de la deuda de cada una de las pólizas, por un importe total de 393,5 millones de euros (una vez descontado a los 440,5 millones de euros indicados en apartado b) anterior el importe “post-quita” que quedó finalmente recogido en PVA y Pescafina S.A. y que ascendió a 47 millones de euros) y, por tanto, dicho importe fue incluido en los estados financieros consolidados del grupo a 30 de noviembre de 2014.
- d) De igual manera, existían deudas contraídas de manera directa por PVA con entidades financieras, por un importe de 261,3 millones de euros, en el que distintas sociedades españolas del Grupo actuaban como garantes, por lo que una vez aprobados los convenios de PVA y Pescafina S.A., el resto de sociedades españolas debían responder por un total de 237,2 millones de euros (una vez descontado el importe

“post-quita” que quedó finalmente recogido en los convenios de PVA y Pescafina S.A. por importe de 24,1 millones de euros).

- e) Estas pólizas multigrupo y garantías cruzadas fueron contratadas con un amplio número de entidades financieras y fueron firmadas por las siguientes sociedades anónimas españolas filiales de PVA.: Pescanova Alimentación, Bajamar Septima, Frinova, Frivipesca Chapela, Novapesca Trading, Fricatamar, Frigodis, Pescafresca, Insuiña y Pescafina Bacalao.
- f) Adicionalmente a lo anterior, en el proceso de consolidación al cierre del ejercicio 2014 se redujo la deuda registrada de manera individual por parte de PVA y Pescafina S.A. por las garantías concedidas que éstas habían prestado a otras sociedades del grupo, las cuales habían sido comunicadas e incorporadas en los listados concursales de ambas sociedades y que, en base al riesgo de impago de los deudores principales, fueron registradas por los importes postquita en la contabilidad individual de ambas sociedades por un importe de 20 millones de euros (este importe se eliminó en el proceso de consolidación ya que el mismo formaba del pasivo de las filiales titulares en el momento de la consolidación).
- g) Por último, en el proceso de consolidación también se reconocieron otras deudas que provenían fundamentalmente, de comunicaciones de deudas realizadas en los concursos de filiales extranjeras, principalmente Argenova S.A. en Argentina, por importe de 57,3 millones de euros.
- h) Por tanto y a modo resumen, los 668 millones de pasivo adicional se componen de las siguientes partidas:

	Importe en millones de euros
Importe por pólizas multigrupo indicado en el apartado c)	393,5
Importe garantizado en pólizas por empresas del Grupo indicado en el apartado d)	237,2
Garantías en pólizas a empresas del Grupo indicadas en el apartado f)	(20)
Pasivos adicionales en procesos concursales de filiales extranjeras indicados en el apartado g)	57,3
Total	668

2.4 Respecto al punto 3.5 de su respuesta, relativo a la situación patrimonial de la matriz a fecha del último cierre contable, en su escrito hace mención al art. 363 de la Ley de Sociedades de Capital, debiendo completar su respuesta respecto de la aplicación del art. 327 de la mencionada Ley relativo a la obligación de reducir capital cuando las pérdidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital y hubiere transcurrido un ejercicio social sin haberse recuperado el patrimonio neto.

En cuanto al complemento de la información sobre la improcedencia de aplicar la causa de disolución obligatoria por desequilibrio patrimonial prevista en la letra e) del artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital proporcionada en el apartado 3.5 de nuestra respuesta de 12 de julio de 2016, en contestación a su requerimiento de información de 26 de octubre de 2015 procede extender consideraciones análogas a las realizadas con referencia al artículo 327 de la Ley de Sociedades de Capital.

Tanto la interpretación sistemática de los preceptos citados de la Ley de Sociedades de Capital como la aplicación de la doctrina dictada por la Sala Primera de lo Civil del Tribunal Supremo en su Sentencia de 15 de octubre de 2013 (recurso nº 1268/2011) deben llevar a considerar, en primer lugar, que, cuando una sociedad anónima está en fase de cumplimiento del convenio de acreedores válidamente aprobado en un procedimiento concursal, no es exigible disolver la sociedad cuando las pérdidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de la mitad de la cifra de capital [artículo 363.e) LSC]. En segundo lugar y a partir de esa primacía del régimen concursal sobre el societario, carece de justificación que resulte aplicable a esa misma sociedad anónima, la obligación de reducir su capital cuando las pérdidas hayan disminuido el patrimonio neto por debajo de las dos terceras partes de la cifra de capital (artículo 327 LSC). Si se reviste de preferencia a la eficacia de un convenio concursal cuando se suscita la eventual disolución de una sociedad, con mayor motivo habrá de hacerse cuando lo que se plantea es la vigencia del deber de reducir el capital social por causa de pérdidas.

Adicionalmente se deja constancia de que el patrimonio neto de Pescanova, S.A. correspondiente al cierre del ejercicio 2014, ascendía a la suma de 4,1 M€ y su capital escriturado a 172,4 M€ (ver nota 13.1 de la memoria 2014). En el referido ejercicio 2014, se realizaron deterioros de "préstamos y partidas a cobrar" por importe de 187 M€ (ver nota 13.5 de la memoria 2014).

La disposición final séptima del Real Decreto-ley 4/2014, de 7 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en materia de refinanciación y reestructuración de deuda empresarial establece:

«1. A los solos efectos de la determinación de las pérdidas para la reducción obligatoria de capital regulada en el artículo 327 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y para la disolución prevista en el artículo 363.1.e) del citado texto refundido, así como respecto del cumplimiento del presupuesto objetivo del concurso contemplado en el artículo 2 de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, no se computarán las pérdidas por deterioro reconocidas en las cuentas anuales, derivadas del Inmovilizado Material, las Inversiones Inmobiliarias y las Existencias o de préstamos y partidas a cobrar.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior únicamente será de aplicación excepcional en los ejercicios sociales que se cierran en el año 2014.»

Por lo tanto en aplicación de esta norma, Pescanova, S.A. no estaba incurso en el supuesto previsto en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital a cierre del ejercicio 2014. Sí lo estaría a cierre del ejercicio 2015, pero todavía no ha transcurrido un ejercicio social completo para que la obligación de reducir el capital sea legalmente exigible.

2.5 Respecto al punto 3.7, relativo a la información sobre demandas, litigios, actas fiscales, avales u otros pasivos contingentes, facilite información actualizada de los mismos a la fecha de contestación de este requerimiento y, en aquellos casos donde no se hubiera detallado en su respuesta, cuantifiquen los impactos que pudieran derivar de los mismos.

Entre la fecha del pasado requerimiento, 12 de julio y el día en el que se entrega esta contestación a la ampliación al requerimiento, no ha habido modificaciones a la situación allí expuesta. En los pocos casos en los cuales no se han cuantificado los impactos económicos, es porque los administradores no tienen información suficiente para realizar tal cuantificación.

No obstante, recordamos que en conformidad con los acuerdos de la junta de PVA de septiembre de 2015, todos aquellos riesgos que se materialicen y que tengan su origen antes de la segunda segregación, han de ser atendidos por NPVA y no por PVA. Del listado de riesgos que se detalla en el mencionado punto 3.7, solamente el relativo a la demanda de nulidad de NPVA, cuya descripción detallada se hace en el puntos 0.5 y 0.12 más arriba, debería responder PVA, en su caso, con su propio patrimonio.

2.6 En el punto 3 del requerimiento de esta Comisión se le solicitó que aportaran las principales magnitudes del balance, cuenta de resultados y estados de flujo de efectivo referidos al último cierre contable, anual o intermedio, disponible, anterior a la respuesta. A este respecto, se le recuerda que si la contestación definitiva se presenta con posterioridad al 31 de agosto, deberán adjuntar información financiera correspondiente al primer semestre de 2016 (cierre 31 de mayo) y, en su caso, una revisión limitada por parte de sus auditores.

Este punto no aplica.

ANEXO I : DETALLE DEL CÁLCULO DE DEUDA NOMINAL Y GASTOS FINANCIEROS DE NPVA

Detalle de deuda	Valor nominal	Actualización	Valor razonable	Dto	Tipo interés	Tipo Descuento	Gastos Financieros	Reversión V.razonable	Amortización	Nominal	Valor razonable	Gastos Financieros	Reversión V.razonable	Amortización	Nominal	Valor razonable
Concursal senior Ordinaria	374,00	-80,00	294,00	0,79	3,00%	6,50%	11,22	7,89		374,00	301,89	11,22	8,40		374,00	310,29
Concursal senior Subord.	12,00	-11,00	1,00	0,08	3,00%	16,00%		0,16		12,00	1,16		0,19		12,00	1,35
Concursal Junior Ordinaria	279,30	-186,30	93,00	0,33	1,00%	9,70%	2,79	6,23		282,09	102,02	2,82	7,08		284,91	111,92
Concursal junior Subord.	8,00	-7,00	1,00	0,13	1,00%	20,00%	0,00	0,20		8,00	1,20	0,00	0,24		8,00	1,44
Concursal básica Ordinaria	11,00	-7,00	4,00	0,36	0,00%	6,00%	0,00	0,24		11,00	4,24	0,00	0,25		11,00	4,49
Concursal básica Subord.	7,00	-6,00	1,00	0,14	0,00%	14,00%		0,14		1,14	1,14		0,16		1,14	1,30
Total Concursal Ord+Básica	691,30	-297,30	394,00	0,57			14,01	14,86		688,23	411,65	14,04	16,32		691,05	430,79
Privilegiada	15,00	0,00	15,00		5,00%	0,00%	0,75			15,00	15,00	0,75			15,00	15,00
Comisión Supersenior	300,00	-297,30	2,70		1,00%	20,00%	3,00	0,66		303,00	6,36	3,03	1,35		306,03	10,74
Deuda Internacional	265,00	-4,00	261,00		5,00%	0,00%	13,25		-10,00	255,00	255,00	12,75		-20,00	235,00	235,00
Supersenior España	83,70	0,00	83,70		4,00%	0,00%	3,35			83,70	83,70	3,35			83,70	83,70
Otros pasivos financieros	1,70	0,00	1,70		5,00%	0,00%	0,09			1,70	1,70	0,09			1,70	1,70
Total	1356,70	-598,60	758,10				34,45	15,52	-10,00	1346,63	773,41	34,00	17,67	-20,00	1332,48	776,93
Total Financiera (1)	1338,70		740,10							1334,49	761,27				1320,34	764,79
CCAA 2015	1338,72		740,20													

(1) Sin Concursal básica que no devenga intereses. En negrita las cifras que aparecen en balance y cuenta de resultados en el apartado 4.2 de la contestación al requerimiento.

**ANEXO II: NOTA SOBRE UNA POSIBLE AMPLIACIÓN DE CAPITAL MEDIANTE
CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS CONCURSALES JUNIOR**

LA EVENTUAL CAPITALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS CONCURSALES

JUNIOR

DE NUEVA PESCANOVA

1. EL ARTÍCULO 100 LC Y LA POSIBILIDAD DE CAPITALIZACIÓN DE CRÉDITOS CONCURSALES. CONSIDERACIONES INICIALES

1. El artículo 100. 2º LC establece: “La propuesta de convenio podrá contener, además de quitas o esperas, proposiciones alternativas o adicionales para todos o algunos de los acreedores o clases de acreedores, con excepción de los acreedores públicos. Entre las proposiciones se podrán incluir las ofertas de conversión del crédito en acciones, participaciones o cuotas sociales, obligaciones convertibles, créditos subordinados, en créditos participativos, en préstamos con intereses capitalizables o en cualquier otro instrumento financiero de rango, vencimiento o características distintas de la deuda original. En caso de conversión del crédito en acciones o participaciones, el acuerdo de aumento de capital del deudor necesario para la capitalización de créditos deberá suscribirse por la mayoría prevista, respectivamente, para las sociedades de responsabilidad limitada y anónimas en los artículos 198 y 201.1 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. A efectos del artículo 301.1 del citado texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, se entenderá que los pasivos son líquidos, están vencidos y son exigibles”.

2. Tras la reciente reforma del apartado 2º del artículo 100 LC sobre las Propuestas alternativas o adicionales del convenio, se ha solventado la contradicción que existía entre la posibilidad de conversión de créditos que allí se preveía y la exigencia contenida en el artículo 301.1 LC de que éstos fuesen líquidos, exigibles en el momento de la conversión. Dicho esto, siendo anteriores a esta reforma, los convenios de Pescanova, S.A. (en adelante, “PVA”) y de Pescafina, S.A. (en adelante, “PF”) contenían una cláusula expresa para salvar la contradicción que entonces

existía entre el artículo 301 LSC y el artículo 100 LC¹. De ahí que la Propuesta alternativa de estos convenios dijese “A los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, en todos los supuestos precedentes los Créditos Junior que se conviertan en participaciones se considerarán totalmente liquidados, vencidos y exigibles”.

3. Sin perjuicio de lo anterior, la obligatoriedad y vinculación de deudor y acreedores al contenido del convenio, del cual forma parte la Propuesta alternativa (arts. 100 y 139 a 141 LC) exige que cualquier derecho de conversión reconocido a un acreedor deba realizarse de conformidad con lo establecido en aquella Propuesta, so pena de incurrir en incumplimiento del convenio.
2. **CONDICIONES PARA LA CAPITALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS JUNIOR RECOGIDAS EN LOS CONVENIOS DE PVA Y PF**
4. Los convenios de PVA y de PF son los únicos que recogen en su Propuesta alternativa (“la Propuesta”) un derecho de conversión en capital de Nueva Pescanova, S.L. (“NPVA”) en beneficio de los titulares de Créditos Junior. El plazo general de espera de estos Créditos es de 15 años a contar desde la fecha de eficacia de aquellos convenios.
5. La Propuesta contiene diferentes supuestos de conversión de Créditos Junior en participaciones de NPVA. Pero no todos ellos suponen el reconocimiento de un derecho discrecional de conversión por parte de los acreedores titulares de aquellos Créditos. Así, los que se describen a continuación recogen supuestos de obligatoria conversión:
 - (a) En primer lugar, la Propuesta advierte que en caso de que los Créditos Junior “no hayan sido íntegramente pagados a su vencimiento”, éstos “serán refinanciados o, en su defecto, serán convertidos en participaciones de Nueva Pescanova, S.L.”. En tal caso, la ratio de conversión otorgaría a los

¹ V. página 7 del convenio de PVA y página 5 del convenio de PF.

titulares de dichos créditos “un 10% del capital social de Nueva Pescanova, S.L.”.

- (b) En segundo lugar, la Propuesta prevé que caso de “concurso o disolución” de NPVA, esta conversión de los Créditos Junior en capital de NPVA se “aplicará en los mismos términos”, y en tal caso los Créditos Junior vencerían anticipadamente.
 - (c) También prevé la Propuesta que los Créditos Junior “serán convertidos” en participaciones de NPVA “en caso de que se produzca un Cambio de Control (según la definición que del mismo se realiza en el Anexo 1-A)” en NPVA, en cuyo caso los Créditos Junior también vencerán anticipadamente. También en este caso se aplicará un ratio de conversión tal “que otorgue a los titulares de dichos Créditos Junior un 10% del capital social” de NPVA.
6. Sólo uno de los supuestos de conversión contenidos en la Propuesta alternativa concede a los titulares de Créditos Junior un derecho discrecional. Sin embargo, la discrecionalidad no es total, sino que el ejercicio de ese derecho se somete a distintas condiciones:
- (i) Dice la Propuesta que “podrán convertirse los Créditos Junior en capital” de NPVA, “en las mismas condiciones económicas, a elección de los titulares de dichos Créditos”. Con ello se reconoce su discrecional ejercicio dentro de la ratio de conversión antes referida del 10% del capital de NPVA que se observa en todos los demás supuestos.
 - (ii) La Propuesta condiciona temporalmente el ejercicio discrecional de ese derecho, advirtiendo que éste será “ejercitada en cualquier momento a partir del tercer año de cumplimiento del Convenio”.
 - (iii) Y además la Propuesta condiciona aquel derecho cuantitativamente, advirtiendo que “siempre que esta elección haya sido ejercitada por al

menos el 10% del saldo vivo de esos Créditos Junior (esta elección no vinculará a quienes opten por el pago en metálico; quienes opten por la conversión anticipada tendrán derecho a la prorrata del citado 10% que corresponda en función de su peso en el referido saldo vivo)". Con esa última mención, la Propuesta pretende -con toda lógica- que para "activar" ese derecho de conversión al menos una parte representativa del saldo vivo de los Créditos Junior lo exija (un 10%) y que, en tal caso, se les atribuya la proporción del 10% del capital en NPVA que resulte del prorrateo correspondiente.

7. Del análisis del clausulado de la Propuesta alternativa sobre los presupuestos que deben darse para el ejercicio discrecional de la facultad de conversión de Créditos Junior en participaciones de NPVA, se colige lo siguiente:
 - a. La expresión Créditos Junior se refiere a la totalidad de los importes de este tipo de Créditos (o Tramo Junior) que serán asumidos por NPVA, tras las operaciones de reestructuración del grupo previstas en los convenios. Ello además queda confirmado por el hecho de que ese derecho de conversión se observa en relación con el capital de la futura NPVA (que sería la que asumiría la totalidad de la deuda junior). Sólo así se explica la mención final contenida en la Propuesta alternativa: "*Los créditos que se sometan a esta propuesta alternativa serán satisfechos por NPVA en su condición de sucesora -por virtud de la reestructuración- en los créditos de la sociedad resultantes de aplicar, en la cabeza de este última, las citadas quita y espera*"².
 - b. La ratio de conversión siempre es la misma: (i) toma como referencia de convertibilidad la totalidad de los Créditos Junior, si bien, en caso de conversión discrecional, se exige que este derecho sea ejercitado por un umbral mínimo del 10% del saldo vivo de los Créditos Junior (debiéndose en tal caso, aplicar la prorrata correspondiente en el cálculo de la conversión); (ii) y atribuye

² V. página 7 del convenio de PVA y página 5 del convenio de PF.

a la eventual conversión de la totalidad de los Créditos Junior una participación máxima del 10% del capital de NPVA.

3. LA DESAPARICIÓN DEL DERECHO DE CONVERSIÓN EN LOS CONVENIOS DE LAS DEMÁS FILIALES DEL GRUPO

8. Los supuestos de necesaria u obligatoria convertibilidad de los Créditos Junior referidos anteriormente [v. *supra.* punto 5, apartados a), b) y c) que contenían los convenios de PVA y PF, no se recogen en los convenios que posteriormente suscribieron las demás filiales del grupo. Ello se explica desde el pacto contenido en el llamado Contrato de Aseguramiento (de cesión de la posición contractual del Consorcio en favor del G-7), cuyo apartado 4.4 dice que: *“La Compañía y las Filiales Españolas se comprometen frente a las Entidades Aseguradoras a que el Tramo “Junior” de la deuda contemplada en las Propuestas de Convenio de las Filiales (con la excepción de la de Pescafina) no sea, en ningún supuesto, obligatoriamente convertible en capital de Nueva Pescanova”*.

9. Esta previsión puede explicar que en los convenios de las demás filiales se haya eliminado cualquier referencia a la conversión obligatoria de los Créditos Junior en participaciones de NPVA. Sin embargo, la eliminación de las referencias al ejercicio del derecho de conversión no sólo se ha hecho respecto de los supuestos obligatorios, sino también respecto del supuesto discrecional que aquí estudiamos.

10. Habiendo desaparecido el derecho discrecional (aunque condicionado) de conversión en los convenios de las restantes filiales, en la actualidad, cualquier eventual capitalización de Créditos Junior de NPVA deberá ser conforme a los siguientes presupuestos:

11. En primer lugar, la referencia a los Créditos Junior en los convenios de PVA y PF se refiere a la totalidad del denominado “Tramo Junior” de deuda asumida por NPVA tras las modificaciones estructurales. Según nos ha sido comunicado, este tramo asciende a 300 millones de euros.

12. En segundo lugar, sólo los acreedores de PVA y PF titulares de Créditos Junior tienen reconocido un derecho de conversión discrecional, habiendo sido eliminada cualquier referencia a la conversión de "deuda junior" en capital de NPVA de los demás convenios.
13. En tercer lugar, el ejercicio de este derecho discrecional deberá cumplir con las condiciones a que está sometido en los convenios de PVA y PF: (i) podrá ser ejercitado "en cualquier momento a partir del tercer año de cumplimiento del Convenio"; (ii) sólo podrá ser ejercitado si tales acreedores representan "al menos el 10% del saldo vivo de esos Créditos Junior (esta elección no vinculará a quienes opten por el pago en metálico)"; (iii) y quienes opten por esta conversión anticipada "tendrán derecho a la prorrata del citado 10% que corresponda en función de su peso en el referido saldo vivo)".
14. A la vista de lo anterior, el ejercicio de este derecho de conversión debe cumplir, acumuladamente, las siguientes condiciones:
 - a. Una condición cualitativa: debe tratarse de Créditos Junior provenientes PVA y PF, en tanto sólo sus convenios preveían esta posibilidad.
 - b. Una condición temporal: deben haber transcurrido tres años desde el cumplimiento del convenio.
 - c. Una condición cuantitativa: debe ser ejercido este derecho por, al menos, el 10% del saldo vivo de la totalidad de los Créditos Junior.
 - d. Una condición de proporcionalidad: debe reconocerse a esos acreedores un derecho de conversión a prorrata del citado 10% del capital en NPVA que les corresponda en función de su peso en el saldo vivo.
15. De este modo, *a priori*, sólo los respectivos importes de Créditos Junior provenientes de PVA y PF podrían capitalizarse (y siempre que ese derecho lo ejerciesen acreedores que representen más del 10% del saldo vivo). A los efectos de calcular la participación en NPVA que les correspondería, habría que hacer el cálculo proporcional partiendo de que la totalidad del Tramo Junior (300 millones)

representa el 10% del capital de NPVA. En base a esa regla, habría que proceder al cálculo a prorrata que corresponda.

16. Sin embargo, la posibilidad de ejercer este derecho de conversión sólo es apriorística. Una de las condiciones exigidas por la Propuesta alternativa (la temporal) no se cumple: no han transcurrido los tres años de cumplimiento del convenio. De este modo, los acreedores del Tramo Junior no tienen, en la actualidad, un derecho reconocido en los convenios de PVA ni de PF a la conversión en capital de sus créditos.

4. LA EVENTUAL CONVERSIÓN DE CRÉDITOS JUNIOR FUERA DE LO PREVISTO EN LOS CONVENIOS

17. No estando el eventual ejercicio del derecho de conversión amparado en la Propuesta alternativa de los convenios de PVA y PF, cualquier intento de capitalización de deuda requiere cumplir con las condiciones establecidas para la ampliación de capital por compensación de créditos prevista por nuestro derecho de sociedades en el artículo 301 LSC. Dicha operación deberá, además, ser valorada, en su caso, a la luz del artículo 204 LSC.

4.1. El respeto a los presupuestos del artículo 301 LSC sobre la ampliación de capital con compensación de créditos

18. Como hemos señalado, no se cumplen las condiciones exigidas para ejercer el derecho de conversión otorgado en los convenios de PVA y PF. Ello impide invocar la previsión específica que el artículo 100.2º LC contiene sobre la consideración de vencidos, líquidos y exigibles de aquellos créditos a los que se reconozca en las propuestas alternativas un derecho de conversión. Tampoco se podrá invocar la previsión de los convenios que advierte que *“A los efectos del artículo 301 de la Ley de Sociedades de Capital, en todos los supuestos precedentes los Créditos Junior que se conviertan en participaciones se considerarán totalmente líquidos, vencidos y exigibles”*. Dicha previsión no puede aplicarse al supuesto de hecho que aquí contemplamos porque,

no dándose las condiciones para el ejercicio discrecional de conversión, no se dan “*los supuestos precedentes*” a que se refiere aquella mención.

19. Así, para poder capitalizar créditos sin la cobertura que conceden los artículos 100.2° LC y/o la previsión convencional antes referida, debe cumplirse con la esencial condición que para toda ampliación de capital con compensación de créditos exige artículo 301 LSC, esto es, que tales créditos sean “*totalmente liquidos y exigibles*”. Esta condición no se cumple en el supuesto estudiado.

20. Los Créditos Junior están sometidos a un plazo de espera general de 15 años. Precisamente, el efecto jurídico de acordar una espera en un convenio es la no exigibilidad de dichos créditos durante el plazo que determine la espera. No son ninguno de ellos por tanto, amortizables conforme a los requisitos del artículo 301 LSC. Una ampliación de capital de cualesquiera Créditos Junior de NPVA infringiría este precepto y sería impugnabile por infracción de Ley ex artículo 204 y ss. LSC.

4.2. La necesaria ausencia de abuso de derecho en la operación

21. Nuestra LSC proscribē los acuerdos de ampliación de capital abusivos. A esos efectos, se considerarán tales los acuerdos adoptados (por la mayoría) con el fin de producir la dilución de los accionistas minoritarios de la sociedad.

22. El reconocimiento de un derecho de conversión tal (al margen del derecho expresamente reconocido en los convenios de PVA y PF, con independencia de la interpretación amplia o estricta que se acoja) podría eventualmente subsumirse en la categoría de acuerdo adoptado con “abuso de mayoría” que, como tal, podría ser impugnado ex artículo 204.1° LSC. Este precepto observa expresamente que: “*Son impugnables los acuerdos sociales que sean contrarios a la Ley, se opongan a los estatutos o al reglamento de la junta de la sociedad o lesionen el interés social en beneficio de uno o varios socios o de terceros. La lesión del interés social se produce también cuando el acuerdo, aun no causando daño al patrimonio social, se impone de manera abusiva por la mayoría.*”

Se entiende que el acuerdo se impone de forma abusiva cuando, sin responder a una necesidad razonable de la sociedad, se adopta por la mayoría en interés propio y en detrimento injustificado de los demás socios”.

5. CONCLUSIONES

23. El derecho de conversión de los Créditos Junior sólo se puede ejercer de acuerdo con las cuatro condiciones establecidas a esos efectos en los convenios de PVA y PF: (i) sólo aquellos acreedores titulares de Créditos Junior (o, si se quiere, sólo los importes provenientes de PVA y PF) pueden capitalizarse; (ii) sólo podrán ejercer tal derecho si representan, al menos, el 10% del saldo vivo; (iii) sólo podrá ejercerse este derecho una vez transcurridos tres años de cumplimiento del convenio; (iv) de ejercerse, deberá procederse al correspondiente cálculo a prorrata de la participación en el capital de NPVA, partiendo de la premisa de que la conversión de la totalidad de los Créditos Junior nunca podría superar el 10% de aquel capital.
24. La condición temporal a que está sometido el reconocimiento de este derecho no se da, ya que no han transcurrido tres años de cumplimiento de los convenios. De este modo, los titulares de Créditos Junior (si se quiere, de sus importes) provenientes de PVA y PF, no pueden ser capitalizados en la actualidad.
25. Fuera del ámbito específico de conversión que permiten los convenios de PVA y PF, cualquier capitalización de deuda requiere cumplir con los presupuestos del artículo 301 LSC. En tanto los Créditos Junior no son líquidos ni exigibles, su capitalización supondría una infracción de ley impugnabile ex artículo 204 LSC.
26. Además, tal capitalización podría, eventualmente, ser considerada abusiva (por opresión de la minoría) si no estuviera justificada su adopción desde un punto de vista económico y quedase acreditado que la finalidad de la operación es la dilución de la minoría (contraria al art. 204 LSC).

ANEXO III : DETALLE DE QUITAS Y DEUDA PRECONCURSAL Y POSTCONCURSAL

Análisis deuda concursal España

C.	% Quita		Importe	Pagos		PRE-QUITA (Concursal Total)			POST-QUITA (Concursal Total)			CUBITA IMPLÍCITA (Deuda Concursal)		
	Alterativo	Básica		Franquicia	Franquicia	EEFF	GRUPO	AAPP	OTROS	TOTAL	EEFF	GRUPO	AAPP	OTROS
Pescanova SA	90,00%	97,5%	100	4.266	2.885.395	186.994	19.328	34.257	3.125.963	264.338	4.742	10.852	6.053	285.985
Pescafina	93,40%	97,5%	1	15	735.534	8.571	4.227	44.994	793.325	43.108	214	2.333	1.397	47.052
Pescanova Alimentación	78,60%	97,5%	12	42	662.175	23.218	556	163	686.111	130.554	600	391	65	131.610
Bajamar	95,90%	99,0%	12	36	471.207	18.708	1.453	5.892	487.260	19.596	201	703	172	20.672
Frimova	96,00%	99,0%	50	774	371.344	114	1.720	4.317	377.495	15.131	94	769	1.096	16.983
Fripopesca	56,80%	97,5%	12	45	276.188	9	2.982	432	279.621	123.160	9	2.241	64	125.475
Novapescas Trading	55,90%	97,5%	12	19	155.478	14.092	1.977	112	171.659	68.449	362	1.266	19	70.096
Fricatamar	90,80%	97,5%	12	132	104.103	6.978	1.604	1.293	113.978	9.577	177	860	210	10.325
Frigodis	91,80%	97,5%	12	42	94.557	1.914	431	214	97.116	7.732	52	256	43	8.083
Pescafresca	95,00%	99,0%	12	70	97.240	24.219	148	105	121.712	4.859	250	76	73	5.258
Insulfa	0,00%	97,5%	50	513	75.890	10.954	475	1.321	88.640	73.744	300	475	1.232	75.750
P. Bacalao	72,52%	97,5%	12	54	59.986	964	252	150	61.333	16.479	26	161	71	16.743
Total				6.008	5.989.077	296.726	35.162	93.249	6.414.213	776.728	6.986	20.378	10.440	814.532
Ajuste exceso recuperación deuda multigrupo														
Deuda Lafonia														
Deuda Hasenosa														
Deuda total post-quita y capitalización en España					709.837	6.986	20.378	12.636	749.837	84.476	6.980	13.101		88.88%

Ajuste exceso recuperación deuda multigrupo

Deuda Lafonia

Deuda Hasenosa

Deuda total post-quita y capitalización en España

La contestación a requerimiento de la CNMV de 21 de julio de 2016, ha sido aprobada por unanimidad por el consejo de Administración de Pescanova, S.A. en su sesión de 28 de julio de 2016, y es firmada por todos sus integrantes

Y para que así conste firmamos el presente documento en el lugar y fecha al principio indicados.

ALEJANDRO LEGARDA ZARAGÜETA

IBERFOMENTO. S.A. Representada por FERNANDO HERCE MELÉNDREZ

DIEGO FONTÁN ZUBIZARRETA

CÉSAR MATA MORETÓN